



**AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE
AGUA DE USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL**



**AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA DE USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL**

Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.

Ejercitando la facultad reconocida por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y en los artículos 15 y 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Canillas de Aceituno establece la tasa por la prestación del servicio de agua de uso doméstico e industrial.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los servicios de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas en el término municipal de Canillas de Aceituno.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Estarán sujetos al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas, que tengan derecho por cualquier título al uso del domicilio, vivienda, industria o comercio de cualquier género, que tengan acometida de agua conectada a la red general de abastecimiento municipal.

Artículo 4º.- TARIFAS

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se determinará en función de las siguientes tarifas que se establecen de forma diferenciada dependiendo del tipo de consumo, así como de si el servicio se presta en el área urbana o peri urbana del término municipal de Canillas de Aceituno.



AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)

| <u>TARIFAS</u> | |
|--|---------------|
| <u>CONSUMO INDUSTRIAL</u> | |
| CUOTA FIJA | 8,00 € |
| 1^{ER} BLOQUE (HASTA 50 M³/TRIMESTRE) | 0,54 € |
| 2^º BLOQUE (DE 51 M³ A 80 M³/TRIMESTRE) | 0,82 € |
| 3^º BLOQUE (MÁS DE 80 M³/TRIMESTRE) | 1,08 € |
| <u>CONSUMO URBANO DOMICILIARIO</u> | |
| CUOTA FIJA | 6,50 € |
| 1^{ER} BLOQUE (0 HASTA 20 M³/TRIMESTRE) | 0,21 € |
| 2^º BLOQUE (21 HASTA 40 M³/TRIMESTRE) | 0,33 € |
| 3^{ER} BLOQUE (41 HASTA 55 M³/TRIMESTRE) | 0,49€ |
| 4^º BLOQUE (56 HASTA 80 M³/TRIMESTRE) | 1,58 € |
| 5^º BLOQUE (MÁS DE 80 M³/TRIMESTRE) | 3,08 € |
| <u>CONSUMO PERIURBANO</u> | |
| CUOTA FIJA | 7,00 € |
| 1^{ER} BLOQUE (0 HASTA 20 M³/TRIMESTRE) | 0,29 € |
| 2^º BLOQUE (21 HASTA 40 M³/TRIMESTRE) | 0,42 € |



AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)

| | |
|--|-----------------|
| 3^{ER} BLOQUE (41 HASTA 55 M³/TRIMESTRE) | 0,60 € |
| 4^º BLOQUE (56 HASTA 80 M³/TRIMESTRE) | 1,75 € |
| 5^º BLOQUE (MÁS DE 80 M³/TRIMESTRE) | 3,64 € |
| <u>ENGANCHE</u> | |
| ENGANCHE EN ZONA URBANA | 346,80 € |
| ENGANCHE EN ZONA PERIURBANA | 404,94 € |

* Las tarifas se incrementarán con el Impuesto del Valor Añadido.

Artículo 5º.- BENEFICIOS FISCALES.

Se admitirán, en su caso y exclusivamente, los beneficios que vengán establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 6º.- LIQUIDACIÓN Y DEVENGO.

La periodicidad de la liquidación será trimestral.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural, excepto en el supuesto de primera alta en el padrón, en cuyo caso se devengará a partir de ese momento.

Artículo 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones se seguirá el régimen regulado por la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen. No obstante, se establecen como infracciones de esta Ordenanza:

- a. No obtener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable.
- b. El impago del consumo de agua de forma regular conforme a los precios establecidos.
- c. No conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras del agua potable.



**AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)**

- d. Manipular o alterar cualquiera de los elementos de las infraestructuras, instalaciones o contador, por personal no autorizado.
- e. Habilitar o autorizar, por parte de propietarios de edificios o viviendas, a terceras personas que no se hayan abonado al servicio previamente, formulando contrato y conectándose al suministro.
- f. El uso de agua potable para otros usos distintos de la atención a las necesidades primarias de consumo humano, como riego, limpieza, piscinas... así como el uso distinto al domiciliario, cuando se destinen a actividad industrial o comercial, sin estar dados de alta en este tipo de abastecimiento.

Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves atendiendo a los siguientes criterios:

- a. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento del servicio.
- b. La intensidad de la perturbación ocasionada a la salubridad.
- c. La intensidad de los daños ocasionados a infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.

En cuanto a las Sanciones:

- a. Infracciones muy graves: 1501-3000€
- b. Infracciones graves: 751-1500€
- c. Infracciones leves: hasta 750€

El procedimiento se regulará de conformidad con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8º.- CONTADORES INDIVIDUALES Y GENERALES.

En los inmuebles que cuenten con varias viviendas, dependencias o locales independientes, con obligación de instalar contadores individuales en cada una de ellas, y que sin embargo sólo cuenten con un único contador general de suministro de agua, se girarán tantas cuotas de abono como abonados existan en el inmueble, distribuyéndose el consumo y facturación del agua suministrada, en tantas partes iguales como abonados existan, con desprecio de la cantidad decimal que pudiera resultar.



**AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)**

Artículo 9º.- CONSUMO.

Se considera consumo la diferencia entre dos lecturas consecutivas que arroje el contador respectivo, entendiéndose que la lectura señalada por el contador, salvo casos de avería de éste, es la suministrada, aunque el agua no hubiera sido aprovechada por el abonado por causas de roturas de la instalación del inmueble posterior al contador.

Artículo 10º.- ACOMETIDAS.

Cuando para realizar la acometida o enganche de la red general de aguas, sea necesaria la apertura de zanjas en el pavimento o superficie de la vía pública, por el órgano competente de la Administración, con carácter general, e individual atendiendo a circunstancias especiales que pudieran darse en el caso concreto, determinará la cantidad que en concepto de fianza podrá exigirse a los solicitantes para responder del buen estado de las obras tras su ejecución y el plazo para la devolución. Las acometidas serán supervisadas por los Servicios Técnicos Municipales, mientras no fueren realizadas por los mismos.

Artículo 11º.- NORMAS DE GESTIÓN.

Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios recogidos en la presente Ordenanza, deberán presentar solicitud por escrito en la que se describa el servicio que se solicita, especificándose en todo caso, el lugar para el que se solicita y los demás requisitos que pudieren exigirse por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

La entrada en vigor de la presente Ordenanza deroga cualquier otra normativa local vigente hasta la fecha en materia de abastecimiento de agua doméstica e industrial en el municipio de Canillas de Aceituno.